

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de junio de dos mil veintiuno

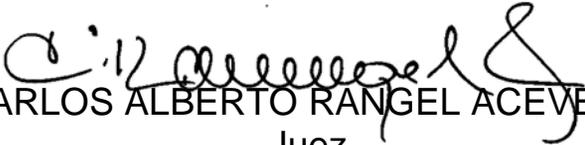
1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados *Martha Cecilia Pinto Niño* y *Efraín Pinto Niño* se notificaron por aviso del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. Agréguese la actuación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de *los Herederos Indeterminados de Marcela Niño*, que obra en el expediente digital, para los fines a que haya lugar.

Así, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 núm. 7° del C.G.P., se designa como curador ad-litem de *los Herederos Indeterminados de Marcela Niño* al abogado *Félix Eduardo Galindo Moya* con tarjeta profesional No. 96.908, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele la designación al correo electrónico: fgalindomoya@yahoo.com informándole que debe notificarse del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de **forzosa aceptación**. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00148